

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Periódico Oficial

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX, NÚMERO 33, ZACATECAS, ZACATECAS, MIÉRCOLES 24 DE ABRIL DE 2019

SUPLEMENTO

5 AL No 33 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 DE ABRIL DE 2019

Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas

DOCTORA PAULA REY ORTIZ MEDINA, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN V Y 30 FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; ARTÍCULOS 6, 7, Y 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ARTÍCULOS 1, 7 FRACCIÓN I Y II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 109 y 150 establece que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, toda persona servidora pública tendrá que salvaguardar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, asimismo conducirse y observar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Por su parte la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 16 establece que el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Así la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas en su artículo 5 establece que las personas servidoras públicas del Estado desempeñarán sus funciones con apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Con el propósito de salvaguardar la homogeneidad en los ordenamientos que regulan las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para la emisión del presente Código se observa lo que disponer el Acuerdo por el que dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 se desprende un enfoque transversal del estado de derecho, mismo que indica que durante el presente quinquenio se enfrentará con decisión y firmeza el combate a la corrupción, se promoverá y establecerá la transparencia, la rendición de cuentas como una responsabilidad ética impostergable en el servicio público y de todos los funcionarios, para modificar el rostro del gobierno y sus instituciones, para que mejoren la percepción ciudadana. Estos elementos serán parte de los principios y fundamentos que regirán este periodo gubernativo.

Es por ello, que en la administración pública, se contempla el fortalecimiento a las dependencias y entidades, para hacer eficiente su desempeño mediante la promoción de la capacitación y actualización en materia de transparencia y en la cultura de ética entre las personas servidoras públicas estatales, para recuperar la confianza ciudadana mediante procesos administrativos de calidad y profesionales, comprometidos socialmente, que redunden en una mejor administración pública.

Que la ética es la parte de la filosofía que estudia la conducta humana; y por ello, el código de ética es el documento que fija las normas tendientes a regular el comportamiento de las personas dentro de un determinado contexto.

El presente Código de Ética, constituye un elemento de la política de integridad del Gobierno del Estado de Zacatecas, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro, como instrumento que contiene los principios, valores y reglas de integridad considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público, con el que se busca incidir en el comportamiento de las personas que desempeñan y puesto, cargo o comisión dentro de la administración pública del Gobierno del Estado, a fin de lograr una ética e identidad que fortalezca el desempeño profesional e institucional.

Los verdaderos cambios se gestan a partir de que las personas servidoras públicas de manera individual y en su conjunto, asumen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad, convencida de la dignidad e importancia de su tarea.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en cumplimiento a lo señalador por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tengo a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Código, establecen normas de conducta para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo 2. El presente Código, tiene como objeto principal ser el instrumento que sirva de base en el desempeño de sus actividades; en él se define la dirección institucional a través de un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que conducen al trabajador al respeto de normas laborales jurídicas dispuestas para dirigir su actuación en un sentido recto, en el quehacer del empleo, cargo o comisión que le ha sido conferido.

Artículo 3. El servicio y la calidad son condicionantes que deben prevalecer y permanecer en cada una de las personas servidoras públicas.

Es obligación que toda persona servidora pública salvaguarde la eficiencia, economía, transparencia, honradez, imparcialidad, legalidad y lealtad en el desempeño de sus empleos, cargo o comisión, anteponiendo los principios y valores dejando atrás el egoísmo y el interés propio; combatiendo negligencias, abandonos, perezas y engaños; logrando con ello procesos administrativos de calidad, funcionarios públicos profesionales y comprometidos socialmente, cuya actuación se refleje en una mejor administración pública y en la satisfacción de la ciudadanía.

Artículo 4. El objetivo es instituir las reglas de conducta profesional, valores y reglas de integridad a las que debemos sujetarnos todas las personas servidoras públicas de Gobierno del Estado, para que el desempeño de sus funciones sea con la competencia, integridad y profesionalismo que demanda la sociedad.

Artículo 5. El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

El lenguaje utilizado en el presente Código, marca igualdad entre hombres y mujeres, por lo que las alusiones en la redacción incluyen a ambos sexos.

Artículo 6. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. Código: Código de Ética para los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- II. Conflicto de Interés: Situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de las personas servidoras públicas, puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- III. Dependencias: Dependencias, secretarías y coordinaciones que conforman la Administración Pública Centralizada;
- IV. Entidades: Entidades que integran la administración pública paraestatal;
- V. OIC: Órgano Interno de Control de las dependencias y entidades, y
- VI. Secretaría: Secretaría de la Función Pública.

Artículo 7. Dentro del Gobierno del Estado para fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código, las dependencias y entidades podrán implementarán Comités, cuya integración, organización, atribuciones y funcionamiento se regularán a través de los lineamientos que al efecto emita la Secretaría y los OIC.

CAPÍTULO II

De los Principios Rectores

Artículo 8. Los principios rectores que toda persona servidora pública debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión son:

- I. Legalidad: Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y

- cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Honradez: Actuar con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
 - III. Lealtad: Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
 - IV. Imparcialidad: Dar a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
 - V. Eficiencia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
 - VI. Economía: Ejercer el gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a lo que estén destinados, siendo éstos de interés social;
 - VII. Disciplina: Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
 - VIII. Profesionalismo: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
 - IX. Objetividad: Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
 - X. Transparencia: Realizar sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

- XI. Rendición de cuentas: Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XII. Competencia por mérito: Seleccionar a las personas servidoras públicas para los puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. Eficacia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- XIV. Integridad: Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar, y
- XV. Equidad: Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III

De los Valores

Artículo 9. Los valores que toda persona servidora pública debe adquirir como propios en el desempeño de su empleo, cargo, comisión son:

- I. Interés Público: Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. Respeto: Prestar sus servicios con austeridad y sin ostentación, otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. Respeto a los Derechos Humanos: Respetar los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los siguientes principios:
 - a. Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - b. Interdependencia que implica que los Derechos Humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c. Indivisibilidad que refiere que los Derechos Humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y

- d. Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. Igualdad y no discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- V. Equidad de género: Garantizar, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- VI. Entorno Cultural y Ecológico: Asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. Cooperación: Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones, y
- VIII. Liderazgo: Fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV

De las Directrices

Artículo 10. La Secretaría de la Función Pública a través de los OIC deberá promover el conocimiento y aplicación de las directrices, que las personas servidoras públicas deberán seguir para llevar a cabo los principios y valores que contempla este Código, siendo las siguientes:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado.

CAPÍTULO V

De las Reglas de Integridad

Artículo 11. Para el ejercicio de las funciones propias de la dependencia o entidad, las personas servidoras públicas, deberán atender a las siguientes reglas de integridad:

- I. Actuación pública: Conducir su actuación con honestidad, respeto, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público;
- II. Información pública: Actuar conforme al principio de transparencia y resguardar la documentación e información institucional que tiene bajo su responsabilidad.
- III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones: Orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizar las mejores condiciones para el Estado;
- IV. Programas gubernamentales: Garantizar en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- V. V. Trámites y servicios: Atender a los usuarios en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- VI. Recursos humanos: Apegar sus decisiones a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, cuando sean partícipes en el procedimiento de recursos humanos, de planeación de estructuras, así como en el desempeño de su empleo, cargo comisión o función.
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles: Administrar los bienes muebles o inmuebles en los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción, con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- VIII. Procesos de evaluación: Apegar su participación en los procesos de evaluación a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

- IX. Control interno: General, obtener, utilizar y comunicar la información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, en la participación de los procesos en materia de control interno, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- X. Procedimiento administrativo: Aplicar una cultura de denuncia, respetar las formalidades esenciales del procedimiento así como la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, cuando en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos.
- XI. Desempeño permanente con integridad: Conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.
- XII. Cooperación con la integridad: En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberá cooperar con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- XIII. Comportamiento digno: En el desempeño de su empleo, cargo comisión o función, se debe conducir en forma adecuada, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPÍTULO VI

Del mecanismo de capacitación y difusión

Artículo 12. Los Órganos Internos de Control, capacitarán al personal de las dependencias y entidades en el contenido, aplicación y responsabilidades que conlleva el incumplimiento de presente Código.

La capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 13. La Secretaría y los Órganos Internos de Control deberán difundir dentro del ámbito de sus atribuciones el contenido de este Código, utilizando los medios impresos y electrónicos disponibles, procurando la máxima publicidad y observancia por parte de las personas servidoras públicas.

Artículo 14. Los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades deberán proporcionar un ejemplar del Código de Ética, así como dar a conocer sus contenidos íntegros, generando constancia de que ha cumplido con el propósito de difusión y capacitación de las personas servidoras públicas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha 19 de octubre del 2016.

Tercero. Los Comités de Ética que estén conformados previo a la entrada en vigor del presente Código, quedarán vigentes.

Cuarto. Las dependencias y entidades de la administración pública, dentro del plazo de 90 días hábiles deberán emitir sus respectivos Códigos de Conducta.

Dado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los 22 días del mes de abril de dos mil diecinueve. LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.- PAULA REY ORTIZ MEDINA. Rubrica.